



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 14687/2019/2

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL
Incidente N° 2 - IMPUTADO: GRANDON, s/INCIDENTE DE
EXCARCELACION

Bahía Blanca, 5 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente n°
FBB 14687/2019/2 de la Secretaría Penal del Juzgado
Federal de Santa Rosa (LP), donde actuó como Juez Federal
Subrogante por licencia de su titular y;

CONSIDERANDO QUE:

A fs. 5/8 el Dr. Carlos Antonio RIERA,
Defensor Público Oficial, solicitó la excarcelación de su
asistido GRANDÓN, detenido en orden a la causa
principal.

En la oportunidad indicó que el caso debe
interpretarse a la luz de la reciente incorporación
legislativa que limita el encarcelamiento del sometido a
proceso penal.

En este contexto el letrado señaló que los
lineamientos fijados colocan a la judicatura y al MPF para
definir en concreto la existencia de peligro de fuga o de
entorpecimiento de la verdad como únicos posibilitadores
para imponer medidas de coerción y en ese camino su



#34405376#251632980#20191205140947319



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 14687/2019/2

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL
asistido no registra ninguno de los indicadores previstos
en el art. 222 del CPPF para limitar su libertad.

Citó doctrina, jurisprudencia y normativa
que entiende aplicables al caso e hizo reserva de acudir
en casación (art. 456 del CPPN) y del caso federal (art.
14 de la ley 48).

Corrida la pertinente vista, la Sr. Fiscal
Federal, Dr. Leonel Gómez Barbella, dictaminó que no
correspondía hacer lugar a la excarcelación peticionada,
por los argumentos que expuso a fs. 10/1 y a cuya lectura
remito.

Sentado cuanto precede, adelanto que el
pedido efectuado por la Defensa Oficial tendrá acogida
favorable.

Cabe recordar que GRANDÓN se
encuentra procesado en orden al delito de tenencia de
estupefacientes con fines de comercialización (art. 5°
inc. 'c' de la ley 23.737).

La imputación que se erige en su contra
prevé como mínimo la pena de 4 años de prisión y como
máximo 15 años.



#34405376#251632980#20191205140947319



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 14687/2019/2

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL
Ahora bien a los efectos de analizar la

procedencia del instituto no debemos perder de vista que se encuentra vigente la resolución n° 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal que ordena implementar en los tribunales con competencia en todas las jurisdicciones federales del territorio nacional parte del nuevo Código Procesal Penal Federal, que establece, entre otras cuestiones, precisiones sobre los "riesgos procesales" al momento de resolver sobre la aplicación o no de la prisión preventiva.

Así las cosas y según el panorama actual para evaluar la existencia de peligro de fuga se deberá tener en consideración el arraigo, las circunstancias y naturaleza del hecho, el comportamiento del imputado durante el procedimiento (art. 221 del nuevo CPPF). Para analizar la posibilidad de entorpecer la investigación, se deberán tener en cuenta la existencia de indicios que justifiquen la grave sospecha de que el imputado destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba, o intentará asegurar el provecho del delito o continuará su ejecución, hostigará o amenazará a



#34405376#251632980#20191205140947319



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 14687/2019/2

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL
la víctima o a testigos y considerar la posibilidad de que el imputado influirá o inducirá a testigos o peritos (art. 222, cód. cit.).

Frente a estas directrices y analizado el caso concreto de autos, destaco que GRANDÓN no registra antecedentes penales computables según lo informado por el Registro Nacional de Reincidencia. A su vez, el hecho por el que resultó procesado fue azaroso y no existía una investigación previa, ya que lo que desencadenó el hallazgo de material estupefaciente fue el accidente automovilístico que lo tuvo por protagonista cuando circulaba en estado de ebriedad.

A lo expuesto debe adunarse, por un lado, que GRANDÓN posee arraigo verificado en la ciudad de Santa Rosa (ver cuadernillo de conducta, concepto y antecedentes -26 y 41 CP-), y por el otro, que la instrucción se encuentra muy avanzada y sin posibilidad cierta de entorpecimiento por parte del imputado.

Bajo estos lineamientos que se asientan en las circunstancias comprobadas de la causa, considero que si bien la figura típica por las que fue procesado GRANDÓN -tenencia de estupefacientes con fines de



#34405376#251632980#20191205140947319



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 14687/2019/2

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL
comercialización- exhibe una escala penal elevada que, en principio no permitiría en caso de recaer condena que fuese de cumplimiento condicional, lo cierto es que la gravedad del delito endilgado debe meritarse con otros elementos de los cuales se pueda inferir, en el caso sometido a juzgamiento, la presencia de riesgos procesales -peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación-, que en el presente proceso no observo, motivo por el cual ordenaré la excarcelación de GRANDÓN.

En relación a la caución bajo la cual se concederá la excarcelación, debe tenerse presente que la función de las cauciones es la de asegurar que el imputado cumpla con todas las obligaciones que en el marco de la causa se le impongan y se someta a la ejecución de la posible sentencia de condena, teniendo en cuenta una serie de circunstancias que deben valorarse en cada caso concreto.

Entre éstas corresponde considerar las condiciones personales del imputado y las características del hecho atribuido pues la norma que permite al Juez la imposición de las cauciones (art. 320 del CPPN) tiende a facilitar la libertad y ésta tiene raigambre



#34405376#251632980#20191205140947319



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 14687/2019/2

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL
constitucional. De tal forma, las cauciones deben estimarse con un criterio de prudencia, persiguiendo el equilibrio entre el derecho a la libertad y el interés público de la realización de justicia.

En base a las consideraciones expuestas resolveré imponer a GRANDÓN caución juratoria más la obligación para el imputado de constituir domicilio, del cual no podrá ausentarse por más de 24 horas sin previo aviso y autorización del Juzgado y la obligación de comparecer ante el Tribunal cuantas veces fuera llamado, como así también la de comparecer quincenalmente a la Delegación Santa Rosa de PFA a fin de suscribir un acta para dejar constancia de que no se ha ausentado del medio, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse sin causa debidamente justificada se declarará su rebeldía y se ordenará su inmediata detención (arts. 320 y 321 del CPPN y 210 del CPPF).

En base a todo lo expuesto, en los términos de los arts. 2, 280, 316, 317, 318, 320 y 321 del CPPN y arts. 210, 221 y 222 del nuevo CPPF, corresponde, y así;

RESUELVO:



#34405376#251632980#20191205140947319



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA

FBB 14687/2019/2

JUZGADO FEDERAL DE SANTA ROSA - SECRETARIA PENAL
HACER LUGAR A LA EXCARCELACIÓN solicitada

en favor de **GRANDÓN BAJO CAUCIÓN JURATORIA**, medida que deberá efectivizarse desde su lugar de detención previo a ser notificado de las obligaciones procesales impuestas.

Protocolícese y notifíquese al MPF y DPO en forma electrónica y al imputado por oficio judicial.

Walter LOPEZ DA SILVA
Juez Federal Subrogante

Ante mí:

NOTA: En fecha _____ se notificó electrónicamente al MPF y DPO. Conste.



#34405376#251632980#20191205140947319

